



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4442/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V..**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4442/2024

Sujeto Obligado

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Fecha de Resolución

27/11/2024

Proyectos, reconstrucción, contratación, facultades,
remisión.



Solicitud

Información relacionada con las empresas contratadas para realizar trabajos de reconstrucción derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.



Respuesta

Señaló que no tiene facultades para contratar y sugiere presentar la solicitud ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



Inconformidad con la respuesta

Por la manifestación de incompetencia.



Estudio del caso

Este Instituto confirma que el sujeto obligado no es competente, debido a si bien elige a las empresas que participarán en el proceso de comercialización, éste lo comunica al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México para que las contrate, no obstante, el sujeto obligado no realizó la remisión al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Por consiguiente, el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

El sujeto obligado deberá de remitir la solicitud de conformidad con el Criterio 03/21, aprobado por el pleno de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4442/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.** en su calidad de sujeto obligado, a la solicitud con folio **090173424000070**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS.....	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE.....	19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.
Unidad:	Unidad de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090173424000070, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

- **“Descripción de la solicitud:**
 - 1.- ¿En qué proyectos de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V fue seleccionada para realizar trabajos? Especificar direcciones de los predios y trabajos encargados a la empresa.
 - 2.- ¿En qué proyectos de reconstrucción y predios la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V ha incumplido con los contratos?
 - 3.- ¿Han interpuesto denuncias penales o civiles en contra de la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V por trabajos incumplidos?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

- 4.- ¿Han pedido a la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V regresar dinero por trabajos incumplidos? Cuánto dinero le pidieron regresar.
 - 5.- ¿Cuánto dinero le pidieron regresar a la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V y cuánto dinero regresó?
 - 6.- Proporcionar copia de los contratos que se dio a la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V, de 2019 a 2024.
 - 7.- Proporcionar nombres de las empresas que hayan incumplido con trabajos de reconstrucción por el sismo y que les hayan pedido regresar dinero entregado como anticipo.
 - 8.- Proporcionar direcciones de los predios donde las empresas hayan incumplido con los trabajos para los cuales fueron contratadas.
- **Datos complementarios:** Reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017.”

1.2 Entrega de información vía *Plataforma*. El ocho de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado le notificó a la persona recurrente el oficio número SAF/SM/DG/DIC/3422/2024 suscrito por la persona titular de la Dirección Inmobiliaria y de Comercialización mediante el cual informa:

“ ...

Sobre el particular, me permito informar que se realizó una investigación a profundidad dentro de los archivos de esta entidad, sin embargo, **no se encontró información al respecto y con base al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre del 2023, en el numeral V.1.2.25. DE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., esta paraestatal **no tiene las facultades para hacer contrataciones o dar seguimiento a las empresas constructoras contratadas para los proyectos de la reconstrucción de la Ciudad de México**, tal como se muestra en el siguiente párrafo citado que a la letra dice:

“V.1.2.25. DE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

1. Comercializar las Unidades Privativas producto de la Redensificación de inmuebles con motivo de la Reconstrucción y en su caso, aquellas expropiadas que así procedan conforme a lo previsto en el presente Plan y de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ventas y Preventas aprobado por la Mesa de Control de Ventas.
2. Elegir a las empresas que participarán en el proceso de comercialización y comunicar de dicha elección al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que éste las contrate.
3. Vigilar por sí o a través de un tercero, el proceso de comercialización.
4. Acompañar y asesorar a las personas damnificadas que acrediten propiedad y ejerzan su derecho al tanto o a los compradores que sean propuestos por éstas, durante el proceso de comercialización, venta y hasta escrituración.

5. Coordinar las acciones relacionadas con la Mesa de Control de Ventas.
6. Las demás aplicables en el ejercicio de sus atribuciones.”

Dicha información ese puede encontrar publicada el siguiente link:

https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INT_EGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf

Por lo antes mencionado, le sugerimos dirigir su consulta de la información respecto a la selección de empresas constructoras, contrataciones, cumplimiento de contratos, procesos jurídicos vigentes y solicitudes de reembolso a las empresas constructoras que participaron en el proyecto de la Redensificación con motivo de la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, según sus facultades descritas dentro de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 5 de diciembre del 2023, en el numeral V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, como se muestra en el siguiente párrafo citado que a la letra dice:

- “1. Las facultades, tareas y atribuciones contenidas en la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
3. Coordinar y dirigir las reuniones diarias, mensuales y las extraordinarias que convoque con motivo de los avances, acciones y temas relacionados con la Reconstrucción.
4. Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.
5. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.
6. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.
7. Coordinar y dar seguimiento a las acciones y avances del equipo de trabajo conformado por los enlaces de las Dependencias, Órgnnos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías involucradas en los procesos de rehabilitación, demolición y reconstrucción.
8. Implementar los mecanismos y acciones necesarias para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad.
9. Coordinar los trabajos de la Mesa Legal para resolver de manera conjunta y canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo.
10. Solicitar informes a la Mesa Legal para conocer el avance y estado de los asuntos canalizados.
11. Coordinar los trabajos de los Subcomisionados, los Comités y el Consejo Consultivo.

12. - Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de la Reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados de este.
13. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción.
14. Solicitar los informes necesarios a las dependencias y organismos que participan en la Reconstrucción.
15. Coordinar acciones, esfuerzos e información para beneficio de las personas damnificadas en el proceso de Reconstrucción.
16. Coordinar e instalar los módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención.
17. Coordinar la línea telefónica exclusiva para la atención de las personas damnificadas.
18. Coordinar y organizar la atención territorial de las personas damnificadas.
19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta para las personas damnificadas desplazadas.
20. Coordinar, dirigir y administrar los modelos de atención a la vivienda.
21. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de Reconstrucción, con la finalidad de fijar precios estables a través de un instrumento o catálogo, para la protección de las personas damnificadas.
22. Implementar mecanismos para organizar a las empresas constructoras por zonas, en beneficio de las personas damnificadas y del proceso de Reconstrucción.
23. Gestionar a través del Fideicomiso, la obtención de recursos públicos y privados, así como donativos nacionales y/o internacionales, que contribuyan a mejorar la calidad y la cobertura de las acciones de Reconstrucción.
24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
25. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México,
26. Recibir informes periódicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que participan en el proceso de Reconstrucción.
27. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos y/o actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.
28. Nombrar, con cargo honorífico a los subcomisionados.
29. Dar seguimiento a los trabajos realizados por los cinco Subcomisionados, Comités, Mesas y Consejo Consultivo.
30. Cumplir las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales establece la normatividad de la materia respecto de la Comisión.
31. Resolver cualquier cuestión relacionada con la Reconstrucción, que no se encuentre previsto en la ley, con la finalidad de no retrasar la Reconstrucción.
32. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones conforme a las disposiciones jurídicas y/o administrativas, y aquellas que le instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Por lo anterior, compartimos con usted los datos de la Unidad de Transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 2, oficina 117 piso 1, colonia Centro Histórico, C.P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc.
Teléfono	5591427917
Correo electrónico	ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx
link	https://transparencia.cdmx.gob.mx/comision-para-la-reconstruccion-recuperacion-y-transformacion-de-la-ciudad-de-mexico-en-una-cdmx-cada-vez-mas-resiliente

1.3 Recurso de revisión. El quince de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“Pido por favor que el sujeto obligado responda a todas las preguntas que realicé, ya que se vulnera mi derecho al acceso a la información pública.”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El quince de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4442/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El dieciséis de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diecisiete de octubre por los medios señalados para tales efectos.

2.3 Cierre de instrucción. El veintidós de noviembre se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente, así como del sujeto obligado para presentar sus manifestaciones y alegatos, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4442/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO

FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente manifestó su inconformidad por la negativa de la información esto debido a que el sujeto obligado señalo ser incompetente, situación que podría actualizar la causal de procedencia

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

establecida en la fracción I del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que se transcribe a continuación:

- La declaración de incompetencia por el *sujeto obligado*.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *sujeto obligado*. El sujeto obligado no formulo alegatos, ni realizó manifestación alguna.

III. Valoración probatoria. Precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la

En tanto a las documentales presentadas por la persona recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *sujeto obligado* atendió debidamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**,

experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En el artículo 121 se enuncian las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados por lo que, se deberá de mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de

perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *sujeto obligado* corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, **Organismos Paraestatales**, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo antes expuesto, se confirma que **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.** detenta la calidad de *sujeto obligado* por lo que deberá atender lo requerido por la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió información relacionada con las empresas contratadas para realizar trabajos de reconstrucción derivado del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, específicamente la siguiente:

- 1.- ¿En qué proyectos de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V fue seleccionada para realizar trabajos? Especificar direcciones de los predios y trabajos encargados a la empresa.
- 2.- ¿En qué proyectos de reconstrucción y predios la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V ha incumplido con los contratos?
- 3.- ¿Han interpuesto denuncias penales o civiles en contra de la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S? A de C.V por trabajos incumplidos?
- 4.- ¿Han pedido a la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V regresar dinero por trabajos incumplidos? Cuánto dinero le pidieron regresar.
- 5.- ¿Cuánto dinero le pidieron regresar a la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V y cuánto dinero regresó?
- 6.- Proporcionar copia de los contratos que se dio a la empresa Grupo de Ingeniería y Comercial BUMA S.A de C.V, de 2019 a 2024.
- 7.- Proporcionar nombres de las empresas que hayan incumplido con trabajos de reconstrucción por el sismo y que les hayan pedido regresar dinero entregado como anticipo.
- 8.- Proporcionar direcciones de los predios donde las empresas hayan incumplido con los trabajos para los cuales fueron contratadas.

El *sujeto obligado* señaló que no tiene las facultades para realizar contrataciones o dar seguimiento a las empresas constructoras contratadas para los proyectos de la reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que sugirió presentar la *solicitud* ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En ese sentido, la persona recurrente se inconformó esencialmente por la manifestación de incompetencia. En la etapa de alegatos se observa que el *sujeto obligado* no realizó manifestación alguna. Así, este *Instituto* observa que el *sujeto obligado* no atendió debidamente la *solicitud* por las razones siguientes:

Primero, si bien el *Sujeto Obligado* señala que no tiene facultades para realizar contrataciones o dar seguimiento a las empresas constructoras contratadas para los proyectos de la reconstrucción de la Ciudad de México, de conformidad con el apartado denominado V.1.2.25. DE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO⁵, que confiere entre sus facultades al *sujeto obligado* la siguiente:

“... ”

2. Elegir a las empresas que participarán en el proceso de comercialización y comunicar de dicha elección al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que éste las contrate.”

También, lo es que el *Sujeto Obligado* sugirió a la persona recurrente presentar su *solicitud* a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, no obstante, como se puede advertir el sujeto obligado competente es el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Asimismo, este órgano colegiado del estudio de la MODIFICACIÓN AL PLAN INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE ACTUALIZAR EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, constató que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México es el sujeto obligado competente, se tuvo por precluido el

⁵ Disponible para su consulta directa en https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf

derecho de la parte recurrente para presentar sus manifestaciones y alegatos, y por recibidas las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado, además, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia. esto, de acuerdo con el capítulo XI.4 DEL MECANISMO DE CONTRATACIÓN Y EL CONVENIO DE APLICACIÓN DE RECURSOS que establece que es a través de éste, el facultado para realizar el pago a las personas físicas o morales con quienes se celebren los contratos.

En consecuencia, este *Instituto* observa que el *Sujeto Obligado* no actuó de conformidad con el Criterio 03/21, aprobado por el pleno de este *Instituto*, toda vez que no remitió al sujeto obligado competente, así para una pronta referencia se agrega el criterio antes referido:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Arístides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Arístides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Arístides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, **se determina que el agravio de la persona recurrente es parcialmente fundado.**

IV. Efectos. Por lo expuesto a lo largo del Considerandos y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada en la cual:

- Deberá de remitir la *solicitud*, vía correo electrónico oficial, de conformidad con el Criterio 03/21, aprobado por el pleno de este *Instituto* al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, se

MODIFICA la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.